

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Ramos Arizpe

Expediente: 43/06

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete (07) de abril del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante una solicitud de información pidió al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, lo siguiente:

“Con fundamento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado le solicito de la manera más atenta una copia de los documentos que amparen los gastos del Presidente Municipal de Ramos Arizpe durante los meses de enero, febrero y marzo del 2006 en gasolina y restaurantes o alimentos.”

II.- El día veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, mediante oficio la Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, responde a la solicitud promovida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx lo siguiente:

“sirva la presente para saludarle y de la misma manera comunicarle que atendiendo su petición, donde solicita información relacionada con el Municipio, basándose en la Ley de Acceso a la Información pública del Estado de Coahuila, en su caso particular, nos solicita: *...copias de los documentos que amparen los gastos del Presidente municipal de Ramos Arizpe durante los meses de enero, febrero y marzo del 2006, en gasolina y restaurantes o alimentos...* por lo que en base a nuestro Reglamento este ayuntamiento hace de su conocimiento lo siguiente:

- Los consumos por concepto de restaurantes o alimentos corresponden a los departamentos involucrados y en el que el presidente Municipal asiste, por lo que el gasto que corresponde a Presidencia es:

MES	CONSUMO	CONCEPTO
Enero	\$3,660.00	Diversas reuniones con funcionarios municipales, Proyectos, planeación obras
Febrero	\$3,408.00	Reuniones para atraer inversiones, nuevos proyectos
Marzo	\$9,480.00	Reuniones con cabildo, funcionarios, avance obras y proyectos.

- Por el consumo de gasolina, se hace una factura por el gasto total, lo que corresponde a Presidencia es :

MES	CONSUMO	Gasto	CONCEPTO
Enero	Dodge Durango 8 cilind.	\$3,990.00	Visita colonias, dependencias oficiales, giras a ejidos, eventos
Febrero	Dodge Durango 8 cilind	\$4,050.00	Visita colonias, dependencias oficiales, giras a ejidos, eventos
Marzo	Dodge Durango 8 cilind	Pendiente	Pendiente

Anexo copia emitida por el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera)

El compromiso con la transparencia debe de ser u hecho, no solo un dicho, por lo que la instrucción del Lic. Ricardo Aguirre Gutiérrez, Presidente Municipal, es de contestar toda petición apegados a los lineamientos establecidos en la ley en la materia.”

III.- El día diecisiete (17) de mayo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“En apego al derecho que me otorga el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presento la siguiente inconformidad, por la negativa del Ayuntamiento de Ramos Arizpe para proporcionarme información de gastos del presidente Municipal Ricardo Aguirre Gutiérrez por alimentación y gasolina durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año. Dicha solicitud de información la entregué presenté el 7 de abril del año en curso, y ella me respondió el 28 de abril del presente año con un oficio signado por Maria de Jesús Dávila Gutiérrez, coordinadora de transparencia del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en el cual se me señala que los consumos por restaurantes o alimentos corresponden a departamentos involucrados, no al referido Alcalde Ricardo Aguirre Gutiérrez, a continuación le expongo los siguientes:

HECHOS

El 7 de abril de este año envié al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Ricardo Aguirre Gutiérrez, una solicitud de información pública que fue recibida en la Presidencia municipal, en la cual le pedí:

2Con fundamento en la Ley de Acceso a la Información pública del Estado le solicito de la manera más atenta copias de los documentos que amparen los gastos del Presidente Municipal de Ramos Arizpe durante los meses de enero, febrero y marzo del 2006 en gasolina y restaurantes o alimentos”.

A mi pericón recaí respuesta el pasado 28 de abril en un oficio con firma de la funcionaria Maria de Jesús Dávila Gutiérrez, coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Ramos Arizpe. La respuesta consiste en presentar datos de consumos

globales de funcionarios municipales de Ramos Arizpe por los primeros tres meses del año, pero no especifica a cuánto ascendieron los gastos específicos del Presidente Municipal, Ricardo Aguirre Gutiérrez.

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe no me proporciona los gastos específicos del Presidente Municipal en alimentos o restaurantes.
2. Que esa instancia tampoco incluye en su respuesta las copias de los documentos que avalen los consumos en alimentos o restaurantes hechos por el funcionario Ricardo Aguirre Gutiérrez.

Le solicito respetuosamente al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública revisar la respuesta que me envió el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, así como sus argumentos para sustentar su negativa.”

IV.- El día diecinueve (19) de mayo del presente año, en cumplimiento al Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turnó al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, el cual a su vez acordó el mismo día la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- El día veinticuatro (24) de mayo del presente año, la Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, mediante oficio informó lo siguiente:

“Ciertamente con fecha 7 de Abril del 2006 la xxxxxxxxxxxxxxx solicitó: “... *copias de los documentos que amparen los gastos del presidente municipal de Ramos Arizpe durante los meses de enero, febrero y marzo del 2006 en gasolina y restaurantes o alimentos...*” Solicitud que fue recibida u contestada mediante oficio s/n adjuntándose una copia del Presupuesto Mensualizado por Departamento y Objeto del Gasto del 1 de Enero al 31 de marzo del 2006, donde se señala el gasto en conjunto de todos los departamentos, no obstante, en el oficio en mención se especifica el gasto que corresponde a Presidencia, entendiéndose por Presidencia el Departamento cuyo titular es el Presidente municipal Lic. Ricardo Aguirre Gutiérrez, y la copia adjunta es el documento que ampara el gasto total por concepto de gasolina y restaurantes o alimentos, emitida por SIIF Sistema Integral de Información Financiera), que demuestra claramente y con transparencia todas las operaciones que el Ayuntamiento realiza con los recursos que le son asignados y que invariablemente ésta información es validada por el órgano de control externo estatal como lo es la Secretaría de la Función Pública y Contaduría Mayor de Hacienda mediante auditorías que periódicamente nos realiza. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 fracción 1 Inciso 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

De igual manera informamos que en ningún momento se hace alusión a que la información se clasifica como reservada, por lo que sí requiere algún documento específico o comprobantes que reúnan los requisitos fiscales con gusto se las proporcionaremos al momento de solicitarlas.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Los artículos 89 apartado a) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, 39 fracción I y 40 fracción IV del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del mismo ordenamiento, establecen:

“**Artículo 89.** El plazo para la interposición de la garantía señalada en el artículo 47 de la Ley será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que:

a) El recurrente haya sido notificado de la resolución.”

“**Artículo 2.** El presente ordenamiento es supletorio para la garantía del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y del capítulo VIII de su reglamento.”

“**Artículo 39.** Estos recursos serán improcedentes cuando:

I. Sean presentados una vez transcurridos el plazo para su interposición.”

“**Artículo 40.** Los recursos serán sobreseídos cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente reglamento.”

Tercero.- Del análisis del expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se acredita que xxxxxxxxxxxxxxxx, promovió la acción contemplada en el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ante esta Autoridad Constitucional local, doce días hábiles posteriores a la notificación del acto que se recurre, toda vez que el acto del que se duele fue hecho saber por escrito el día veintiocho (28) de abril del año en curso, y no es sino hasta el día diecisiete (17) de mayo del presente año, cuando por escrito presenta ante esta Autoridad Constitucional la acción contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso multireferida, por lo que en consecuencia jurídica la acción intentada se sobresee, con

fundamento en lo establecido en los artículos 39 fracción I y 40 fracción IV, del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso a la información pública del Estado de Coahuila de Zaragoza de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del mismo ordenamiento, dejándose a salvo los derechos de la requirente para que presente una nueva solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 39 fracción I y 40 fracción IV del Reglamento de Medios de Impugnación, SE SOBRESEE, la acción contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ejercitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que la acción fue presentada fuera del término.

Segundo.- Se dejan salvo los derechos de la requirente para que presente una nueva solicitud de información.

Tercero.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio a la requirente xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como a la Coordinadora de Transparencia del Municipio de Ramos Arizpe, con domicilio en calle Allende número 231 en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio del año dos mil seis, en la ciudad de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Solo firmas resolución 43/06

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO